

EL REY NUESTRO SEÑOR DON FERNANDO VII,  
y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gu-  
bernativa del Reyno se ha servido dirigirme el Real  
Decreto siguiente.

SEÑORES VOCALES.

„Al reunirse la Junta Suprema Cen-  
tral Gubernativa de España é Indias en  
la Real Isla de Leon, según lo acordó  
en el Real Decreto de 13 del presente  
mes, el peligro del Estado se há acre-  
centado excesivamente, ménos todavía  
por los progresos del enemigo, que por  
las convulsiones que interiormente ame-  
nazan. La mudanza del Gobierno anun-  
ciada yá como necesaria por la misma  
Junta Suprema, y reservada á las  
Cortes, no puede dilatarse por mas  
tiempo sin riesgo mortal de la Patria.  
Pero esta mudanza no puede, ni debe  
ser hecha por un solo Cuerpo, un solo  
Pueblo, un solo individuo. Seria en  
tal caso obra de la agitacion y del  
tumulto lo que debe ser obra de la  
prudencia y de la ley; y una faccion

haría lo que solo puede hacerse por la Nacion entera,  
ó por el Cuerpo que legítimamente la representa. Es-  
tremecen las conseqüencias terribles que nacerian de  
tal desórden, y no hay Ciudadano prudente que  
no las vea, ni francés alguno que no las desée.”

„Si la urgencia de los males que nos afligen, y la  
opinion pública que se regula por ellos, exigen el  
establecimiento de un Consejo de Regencia y lo pi-  
den para el momento, á nadie toca hacer esto, sino  
á la Autoridad Suprema establecida por la voluntad  
nacional, obedecida por ella, y reconocida por las



Provincias, por los Exércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confie, será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía."

"Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, há resuelto á nombre del Rey nuestro Señor DON FERNANDO SÉPTIMO lo que sigue."

"Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta."

"Que estas cinco personas sean el Reverendo Obispo de Orense Don Pedro de Quevedo y Quintana; El Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho Universal Don Francisco de Saavedra; El Capitan General de los Reales Exércitos Don Francisco Xavier Castaños; El Consejero de Estado y Secretario del Despacho Universal de Marina Don Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España é Indias Don Estevan Fernandez de Leon, por consideracion á las Americas."

"Toda la autoridad y el poder que exerce la Junta Suprema se transfere á este Consejo de Regencia sin limitacion alguna."

"Los Individuos nombrados para él permanecerán en este Supremo encargo hasta la celebracion de las próximas Cortes, las quales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir."

"Á fin de que no se malogren las medidas tomadas para la prosperidad ulterior de la Nacion; al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán tambien los Regentes verificar la celebracion de las Cortes para el tiempo, convenido, y si las circunstancias lo impidieren para quando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del Reyno."

"El Consejo de Regencia se instalará el dia 2 de Febrero próximo en la Isla de Leon."



„Tendreislo entendido y dispondreis quanto con-  
venga á su cumplimiento.=El Arzobispo de Laodicea,  
Presidente.=En la Real Isla de Leon á 29 de Enero  
de 1810.=Á Don Pedro de Rivero,“

Cuyo Real Decreto comunico á V. de Real ór-

Secretos de Consejeros de Estado } <sup>Luz 68-25</sup>  
} phas . 1810

Honori. Arzobispo de Laodicea.

Marques de Villal.

D. Martin Garay. . . . .

} 5 febrero

D. Benito Herminida . . . . . 9 Marzo.

Se habilitó para el Despacho

de la Secretaria de Estado id.<sup>gn</sup>

Emilio Bardani. on. . . . . 19 Marzo.

Honori al mismo de conse-

jero de Estado. . . . . 19 Abril.

D. Francisco Igua. . . . . 20 Mayo.

Propiedad del ministerio de

Estado al. Emilio Bardani. . . . . 27 Mayo -

Duque de Veraguas. . . . . 1 Agosto

*[Decorative flourish]*



Provincias, por los Ejércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confie, será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía."

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



"El Consejo de Regencia de España e Indias, el día 12 de Febrero próximo en la Isla de Leon."

„Tendreislo entendido y dispondreis quanto con-  
venga á su cumplimiento.=El Arzobispo de Laodicea,  
Presidente.=En la Real Isla de Leon á 29 de Enero  
de 1810.=Á Don Pedro de Rivero,“

Cuyo Real Decreto comunico á V. de Real ór-  
den para su inteligencia , gobierno y demas efectos  
que convengan. Dios guarde á V. muchos años.  
Real Isla de Leon 29 de Enero de 1810.

*Pedro de Rivero.*



28-20

8  
Ag. 68-24

"Tendriais entendido y dispuesto quanto con  
 venga a su cumplimiento. El Arzobispo de Laodicea  
 Presidente. En la Real Isla de Leon a 29 de Enero  
 de 1810. A Don Pedro de Rivero."  
 Cuyo Real Decreto comunico a V. de Real ór-  
 den para su inteligencia, gobierno y demas efectos  
 que convengan. Dios guarde a V. muchos años  
 Real Isla de Leon a 29 de Enero de 1810

Pedro de Rivero

